



CONSTANCIA: El día 15 de marzo hogaño, venció el intervalo con el que contaba la reclamada, a fin de fijar su postura en torno al cobro coactivo impetrado. Sin actuaciones.

Armenia, 19 de marzo de 2021.

YUSNEY JASNBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00051-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, es menester anotar que la procuradora judicial del banco suplicante allegó los soportes referentes a que fue entregado el noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica de la perseguida.

En ese contexto, en principio, habría lugar a improbar la denotada diligencia, en tanto que en los diversos soportes remitidos se indicó, de manera contradictoria, que el noticiamiento se entendería consolidado en los 2 días siguientes al envío y al recibimiento del mensaje de datos. Sin embargo, se observa que tal ambigüedad logra superarse por una circunstancia particular que se ha configurado en el caso propuesto, esto es que las fechas de despacho y recibo del enteramiento son similares, lo que torna inane e improductivo que se disponga una corrección sobre el aspecto antes descrito.

En ese contexto, la Judicatura aceptará la descrita gestión de noticiamiento, avistándose que la reclamada tuvo acceso al competente mensaje de datos el pasado 25 de febrero, a la par de lo cual se constató la forma en que se obtuvo el utilizado canal digital, adosándose las evidencias de rigor.

Ahora bien, con apoyo en la especificada calenda, se encuentra que el interludio con el que contaba la encartada para fijar su postura frente a la



pretensión ejecutiva finalizó, como se señaló en la certificación que precede, el 15 de marzo último, sin que hubiera emitido pronunciamiento.

En ese marco, se recuerda que, a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite coactivo se abstiene de entablar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo impetrante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito compulsivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió la correspondiente orden de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, la suplicada dejó de proponer figuras de contraposición frente a la coacción, es decir que jamás desvirtuó la negación indefinida referente al impago de lo adeudado.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de los gastos rituales a la rogada, los que se liquidarán por secretaría.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- AVALAR la notificación personal surtida respecto de la convocada, a través de medios electrónicos.

Segundo.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 10 de febrero de 2020.

Tercero.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de persecución.

Cuarto.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Quinto.- CONDENAR en costas a la encartada y en beneficio del ente postulante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$3.506.000, como



agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE MARZO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55d0ad5a63e239889e0fddb10b044d8b1eb5667078f59d5cba41a24ed07cd
ce9**

Documento generado en 18/03/2021 10:03:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy noviembre de 2018
Nº _____

SECRETARIO